

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Causante:	LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN
Radicación:	110013110011-2021-00440-00
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD
Decisión:	RECONOCE HEREDERO

Procede el Despacho a resolver cada uno de los memoriales presentados y con solicitudes de los interesados de la siguiente manera:

1.- Respuesta de la DIAN.

2.- El apoderado judicial de los herederos reconocidos, Dr. Carlos Useche solicita que se le remita al correo electrónico: cfbding@gmail.com, copia del emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- MARIA EMILIA LOZANO ESPINOSA, solicitó el 26 de julio de 2021, a través de apoderado judicial, su reconocimiento como cónyuge supérstite del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, quien opta por gananciales; para lo cual aportó el respectivo registro civil de matrimonio con el de cujus.

4.- La apoderada judicial de la heredera INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, quien actúa en su calidad de hija del causante, solicita el embargo de seis (6) bienes inmuebles, un (1) vehículo y de dineros en COLMENA FIDUCIARIA, de propiedad del causante.

5.- La Dra. DIANA MARCELA GIRALDO CALLE, apoderada de INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, solicita que se designe como representante ante la DIAN a la heredera MONICA ELISABETH CAMELO NEIRA.

6.- La señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, como compañera permanente del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, pide su reconocimiento como tal.

Para resolver sobre lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Se deja en conocimiento de los interesados la respuesta de la DIAN del 13 de julio de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría infórmese al petente que lo requerido lo puede obtener de la plataforma TYBA de la rama judicial.

TERCERO. RECONOCER, a MARIA EMILIA LOZANO ESPINOSA, como cónyuge supérstite del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, quien opta por gananciales.

Téngase como apoderado de la aquí reconocida al Dr. CARLOS FELIPE USECHE GARCIA, para los fines y en los términos del poder conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P.

4.1-Decretar el embargo del bien inmueble, en cabeza del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, identificado con matrícula inmobiliaria (i) No.50N-71381, (ii) 50C-843410, (iii) 50N-20111502, (iv) 166-44882, (v) 50N-134212, (vi) 50C-284427. Por secretaria OFICIESE a las oficinas correspondientes (registro de instrumentos públicos, zona sur, centro y Norte de la Ciudad de Bogotá, y el Municipio de la Mesa Cundinamarca) a fin de que inscriba la medida.

4.2.-El embargo del vehículo de placas. CYF666, siempre y cuando se encuentre en cabeza del causante en cabeza del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN. OFICIESE a la secretaria de movilidad para que inscriba la medida.

4.3-El embargo, y retención de sumas de dinero y consignación de las sumas retenidas o de las que con posterioridad llegaren a existir a favor del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, depositadas en el Encargo Fiduciario 1291660000309 de COLMENA FIDUCIARIA de la oficina 0106 Nogal de la ciudad de Bogotá o cualquier otro título bancario o financiero que hubiere poseído el causante en esta entidad.

Dichos dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012033011, del banco agrario de Colombia.

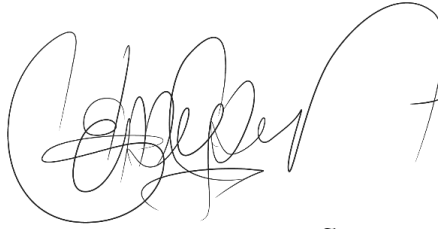
4.4-Previo a ordenar el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con M.I. No. 50N-134212, que se encuentra a nombre del de cujus, informe al Despacho los datos de notificación de los arrendatarios, para efectos de surtir la comunicación pertinente.

QUINTO. Previo a decidir lo correspondiente a la designación del administrador de los bienes ante la DIAN, deberá tenerse en cuenta el Artículo 496 del C.G.P., pues la administración de la herencia corresponde a todos los herederos que hayan aceptado la herencia y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 21 de mayo hogaño, en el sentido de notificar de la presente acción a los herederos conocidos, JUAN CARLOS CAMELO LOZANO; y MABEL CRISTINA CAMELO LOZANO, en su calidad de hijos. (Artículo 490 Ibidem), amen que la abogada solicitante no es apoderada de la postulante.

SEXTO. El Despacho se abstiene de reconocer a la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, como compañera permanente del causante LUIS ANTONIO

CAMELO GARZÓN, como quiera que no acreditó tal calidad, aunado, a lo anterior, el reconocimiento de MARIA EMILIA LOZANO ESPINOSA, como cónyuge supérstite del de cujus, en esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AdA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021, esta
providencia se notifica en el ESTADO No. 66

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA